SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Transportation and a	PESETAS			
Por un año	17,50			
Por seis meses	9,10			
Por tres id	4,90			



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

selection of department of	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 327.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de in-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 152.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ibrillos Eugenio Montejo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 24 de Noviembre de 1875. El Gobernador, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Eugenio Montejo.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color sano, viste pantalon y chaqueta de Mahon, alpargata cerrada, sombrero negro y una capilla de sayal, no tiene cédula.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º - Ganadería.

El Sr. Visitador general de Ganadería y Cañadas con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Mas de la mitad de los Ayuntamientos de la provincia no han remitido á esta Visita el estado de ganadería que les dirigió impreso á fines de Junio último, solamente para que llenaran sus casillas, lo firmaran y le devolvieran en los quince primeros dias del mes de Julio siguiente; y como haya trascurrido con exceso aquel plazo sin remitir dicho documento, ruego á V. I. se sirva dar á los Alcaldes morosos el término de quince dias para la remision de aquel documento y de los que no lo hayan hecho de años anteriores, sin los cuales no puede esta oficina llevar á cabo la estadística general de la ganadería de la provincia, cuya formacion la está encomendada.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que con toda brevedad remitan al Sr. Visitador general de Ganadería y Cañadas los datos aludidos, esperando de su celo no darán lugar á nuevas reclamaciones en un asunto de tanta importancia y que á nadie interesa mas que á los mismos pueblos y ganaderos.

Burgos 24 de Noviembre de 1875. EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real órden de 15 del actual el presupuésto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de segundo órden de Logroño á las Cabañas de Virtus, trozo 3., kilómetros 131 al 162, en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 12.793 pesetas y 75 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 23 de Diciembre próximo venidero á las 12 v 1/2 de su mañana, con asistencia de las persouas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 12.793 pesetas y 75 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompanen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 23 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopiôs de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo órden de Logroño á Cabañas de Virtus kilómetros 131 al 162 en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con es-

tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Agosto último.

Racion de pan de 70 decágramos 0,21

Id. de cebada de 4 kilógramos 0,68

Id. de paja corta de 6 kilógramos 0,19

El litro de aceite 1,16

El kilógramo de carbon 0,07

El kilógramo de leña 0,03

El kilógramo de paja larga 0,05

El kilógramo de carne 1,18

El litro de vino 0,24

Burgos 23 de Noviembre de 1875.

El Vicepresidente de la Comision,

Victoriano Zumárraga El Comisario

El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga. El Comisario de Guerra, José de Santiago Palomares. P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Sedano.

Don Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido etc.,

Hago saber: que en el expédiente de juicio necesario de testamentaria al óbito de Manuel Gutierrez Navamuel, viudo que quedó de Micaela Diez, vecinos que fueron de Santa Coloma, dejando por su única hija y heredera á Casilda, mayor de edad, aunque incapacitada, para cubrir las obligaciones que resultan contra el caudal y costas ocasionadas, he acordado en providencia de este dia sacar á pública subasta las fincas rústicas y árboles radicantes en dicho Santa Coloma y Banuelos del Rudron, que son las siguientes:

Sitas en Santa Coloma.

Una tierra linar en la Vega, cuatro celemines regadio de primera, cuatro áreas, linda saliente Bernardino Diez, poniente Matías Puente y Francisco de la Iglesia vecinos de Bañuelos, norte linde y tierra de Agueda Rodriguez, mediodia linde y tierra de D. Roque Diez Rodriguez presbitero Cura, y los demás vecinos de Santa Coloma, tasada en 325 pesetas.

Otra heredad en dicho pueblo al pago de Pozuelo, tambien linar, de cuatro celemines regadio de primera, cuatro áreas, linda saliente y norte reguero del mismo, mediodia otro linar de Victor Puente, poniente el de D. Roque Diez presbítero Cura, y vecinos de dicho pueblo, tasada en 325 pesetas.

Otra en término del mismo al sitio de Bajo la tierra, de este pueblo, de dos celemines secano tercera, seis áreas, linda saliente D. Roque Diez, norte, mediodia y poniente pared de la misma, en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra en el propio término, que 11aman el Peñote, de medio celemin secano de tercera, de una área cincuenta centiáreas, linda solano José Diez, poniente Pablo Campillo, vecinos de este, los demás aires linde, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuarenta y dos álamos negros desde el Peñote á la huerta de Ponciano Santa Maria, en 84 pesetas.

Otros 15 álamos á la Punta de Abajo de la huerta grande del molino de Cueva, con otros cuatro que se hallan parte abajo de la puerta de dicho molino junto al cauce por la parte del camino, todos en 28 pesetas 50 céntimos.

Otro álamo encima del molino de Cueva, junto al pozo, en 2 pesetas.

Una nogala pequeña bajo del molino junto à la huerta de Ponciano Santa Maria y camino de Moradillo, en 4 pesetas.

Fincas en Bañuelos.

Una tierra en término de Bañuelos que llaman Vallarnas, de dos celemines de sembradura de tercera calidad, seis áreas, surca saliente herederos de Julian Santidrian vecino que fue de Banuelos, poniente Tomás de la Iglesia, mediodia Léon Santidrian vecino que fue de Banuelos, tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en término de dicho Banuelos al sitio de Penilla, de segunda calidad secano, cuatro celemines, ocho áreas, surca poniente Francisco Banuelos vecino del mismo, saliente tierras procedentes del Beneficio ó de la Nacion, mediodia y norte erío, tasada en 200 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de Diciembre, hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Sedano á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Andrés Perez.—Por mandado de su Señoría, Toribio Diaz.

Alcaldía de Vileña.

No habiendo comparecido ál acto de la declaración de soldados para el actual reemplazo el mozo Felipe Besga Soto, incluido en el alistamiento de este distrito, se cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial el dia veinte y cinco del corriente á excepcionar lo que á su derecho convenga, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vilena 19 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, Rafael Velez.

Alcaldía de San Adrian de Juarros.

 D. Julian Lázaro Aragon, Alcalde popular del distrito municipal de San Adrian de Juarros,

Hago saber: que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial el mozo Vicente Palacios Herrero, alistado en este distrito y declarado soldado con el número primero en el presente reemplazo de los 100.000 hombres á pesar de haber trascurrido con exceso el término de las citaciones hechas en los Boletines oficiales de esta provincia números 245 y 267 para que lo verificase, el Ayuntamiento de este distrito le ha declarado prófugo en conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos y sujeto á las responsabilidades del 115 y demás órdenes posteriores dictadas al efecto, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y

encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en San Adrian de Juarros á 18 de Noviembre de 1875. — Julian Lázaro.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

El dia 25 del corriente mes se abrirá el pago por la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Setiembre de 1874 á las clases pasivas de esta provincia, y continuará hasta el dia 3 de Diciembre próximo, en que se retirarán definitivamente las nóminas de Caja.

Para la debiba regularidad en los pagos tendrán lugar estos de nueve á doce de sus mañanas en los dias que no sean festivos y por el órden siguiente:

Noviembre 25. Jubilados y Remuneratorias.

26. Cesantes y Exclaustrados.

27. Tropa trimestral.

29. Tropa mensual.

R. Quilez.

30. Montepio civil y militar.

Diciembre 1. Jefes y Oficiales.

Burgos 23 de Noviembre de 1875

El Jefe de la Administración, José

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Vacante la plaza de primer Maestro del taller de cartuchos de la Pirotecnia militar de Sevilla por pase à la Maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1980 pesetas, se hace saber para que los que deseen optar à ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1. Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de dicha Pirotecnia el dia 3 de Diciembre próximo.

2. Las instancias se dirigirán á la Direccien general de Artilleria hasta el dia 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3. Las materias sobre que han de versar los examenes son las siguientes.

* Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.— Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.— Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometria elemental. - Definiciones generales de Geometría plana y del espacio. - Angulos y triángulos. - Polígonos regulares é irregulares.-Problemas relativos á las líneas recta y circular. - Construccion de escalas. -Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formulares de las primeras.-Nivelacion de superficies planas. - Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formulares .- Principales propiedades y trazado práctico de las curbas de segundo grado.-Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica. — Definicion y division de los cuerpos — Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades. — Movimiento uniforme y variado. — Trabajo mecánico. — Inercia. — Cantidad de movimiento. — Centro de gravedad y medio práctico da encontrarle. — Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia. — Engranajes, trazado práctico de los mismos. — Diferentes clases de los rozamientos. — Organos mecánicos. — Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal. — Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres. — Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos. - Conocimiento especial del metal de cartuchos, las propiedades que debe tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto.-Método seguido para la elaboracion de este. - Modificaciones que permite.-Ejercicios de lima y con especialidad de torno tanto al aire como paralelo. - Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta, segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.

Id...
Id...
Junta
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Junta

1875

sido

T

Afora

Id ...

Afora

Aldea

ld ...

Berbe

Bocos

Espir

Id...

Id ...

Id...

Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Id...

Id...
Junta
Id...
Junta
Id...
Junta
Id...
Junta

Id..
Id..
Id..
Id..
Junt
Id..

Junt

Id...
Id...
Id...
Id...
Id...
Jurisd

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real órden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE VILLARCAYO.														
TÉRMINO MUNICIPAL.	L. NOMBRES DE LOS MONTES. PERTENENCIA DE LOS MISMOS.		SUPER	FICIE.	Ganada ducir ai el remat	paste	-011	olien	DE USO	Sho I	pile	Tasa-	Época del aprovecha-	Dia de la sabasta.
ATTENDED TO STATE OF	1 a) quyat	Justine with and a second	Aprove chada.	Aco- tada.	Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrie.	Vacuno 1	layor.	Cerda.	Pesetas	miento.	a Somming on Sam
Morados de Losa.	San Martin	Momediano	154	38	100	45	Sinding.	u	35		u	145	Todo el año	5 Diciembre 1875.
Id	Sierra	Paresotas y otros	156	31	100	30		breit	30	man's		130	id.	5 id. id.
Aforados de Moneo	Santa Isabel	Villaran		.020,0	160 150	85 50		,	10	45(81))	245 200		15 id. id. 4 id. id.
ld	La Dehesa	Salinas de Rosio		u v	moor	, n	000	d la	14.		rico.		.))	nigros due terran
Id	Los Mazos	Lechedo y Granja Criales	523		400)))))	"	50	20	,	400	Todo el año id.	4 id. id.
Id	Royo y los Valles	Lechedo			17.75	-		*	2000		934	TORES.	Todo el año	Representation of the South
Idi	Regoya Royo y los Valles	Betarres	75	oing	"	9 45	40 70	20 30	10	5	"		id.	mon Set marred on
ldId		Criales		n	100	50	, a di))	10	10	1	150	id.	4 id. id.
Berberana	Cuesta Bortal	Valpuesta	192		OHS S))	60	u u	15	10))	E COLOR	Todo el año)
Id	Dehesa y Canales	Berberana y otros Berberana	50 48))	1 10 3	30 50		w l	1000	900	B.	id.))))
Id	Santiago Nanclares	Berberana y otros	380	al .	200	and an)		50	40		200	id.	9 id. id.
		Bocos	895		600	100	60	nonisi	50	10		700	id.	6 id. id.
	El Alar Dehesa	Santa Olalla	. 49	*	000		70		20	10	20	1	id.	n oilin de chilio n
ld	Edilla		58		200	p oi	100	u ab.	30 50	10	90	000		6 id. id.
Id	El Monte	. Id	. 150			, x	100	Mas N	20	20	70		id.	ul de san eschut
ld	El Hoyo	. Id Bárcena v Ouintanilla .	. 580		400	50	100	20	50 50	50 50	90	5450	Arrive .	6 id. id.
Id	El Polvo y Pedrosa	. Espinosa y Jurisdiccion.		0140	08	36	100	20	50	50	50	1	id.	The ore smow mill in
ld	Santotis	Espinosa y Jurisdiccion			600	100	100	10	10 50	50	50	700	id.	6 id. id.
Junta de la Cerca		. Villamor	. 193		Some?	in all,	100		20	10	Tata Viz	00000	id.	ndique of monte, b
	Vallejuelos	. Bóbeda	. 193	5	dinan.	Die.	100		10 20	10 20 10	1 191	10105	id.	Talle The Manney of the Party of
ld Junta de Oteo		Villota				O PERSONAL PROPERTY.	. 50	10	10		The state of	atus	id.	p phot care is die
Id	Las Campas	. Robredo y Oteo	. 87	7	per co	Six Hole	130 100)	20 30		1		id.	Mark of My
ld		. Miga (La)	20	,	200	2	20		20	20	P.	220	id.	6 id. id.
Id. not see	La Dehesa	. Lastras de la Torre	. 56	3	200	100	. 40		20	6	BREIT		id.	House of the same to the
	. La Guardia		628		575	4	50	10m	10	30	,	613	id.	6 id. id.
ld	. Orceo	· Quincoces y otros	. 1190)	800		0	dodor	100	50	ASIT.	850	id.	6 id. id.
Id	Art - 100	· Villafria	TO LO		1	masi	» 30 » 100	100000) 20 0 50	50	100	A STATE	id.	taile out best and diget
Id	. San Nicolás	. Robredo de Losa	. 110	0 -43	1 (18)	AM	• 100	0 1	0 10	10		a laid:	id.	na projekt min og
Id		. Castresana	4.	9		100	» 80 • 50	5 TAX 30 30	0 30	20			id.	nin exclusionalis
Id	. Traspando	Oteo	. 7		Caber	n Dien	. 70	0 1	0 20	20			id.	tiph do toscolou.
Id.		. Baró	19	3	864		100		20 0 20	10 20	1 35))	id.	State of the last
Junta de Puentedey	. Gargantilla	Puentedey			500 500		0 100	0 2	0 50	30	3			6 id. id. 6 id. id.
Id	. La Rad y Ladrero	. Quintanavaldo	28	3	» 500	. 3	0 100	0 2	$\begin{array}{c c} 0 & 70 \\ 5 & 40 \end{array}$) 33 •	id.	»
	La Cuesta	Villaluenga			500	10	0 10	0 2	5 20	20	To a	60	id. 0 id.	7 id. id.
Id	. Lobera	Id	. 19	3		0	» 15	0 2	0 25	25	15 M	,	» id.	and Black by the same
Id		Villaluenga					200	0 5	0 30		3	0	id.	aup logge ab all
Junta de San Martin	. Barranco	Villalambrus	3	6	n del	nee	. 5	0	5 5	5	100		id.	osino mana opiso
Id			10111 541015		* Cair))	20		5 10		-0		id.	s municipalos o such
Id	El Pinar	Fresno de Losa Villaño		100	. 1014	· Pill	. 10	0 1	0 10	10	1.00%	»	id.	coa re emeo poc-
1d	El Toyo	Hozalla	11	0	•		» 10 » 10		0 20				id.	"
IdId		Mambliga				2	» 10	0 1	0 10	10	103	>	id.	,
Junta de Traslaloma	Arriba y Abajo	Castrobarto	21	0))	» 10 » 10		0 20	10 50		*	id.	"
Id		Valmayor	. 2	5	»))	» 2 • 10	0	5 50	5	1	»	id.	Marie agenialien
Id	La Dehesa	Valmayor	2	4	2)		» 2	0	2 9	2 2	2		» id.	The last of the la
Id.	El Hayal Tras la Pedrosa	Muga	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	9))	n	» 5 » 10		0 20 50	10 50		» da	id.	Para laston con
	sa La Carrascosa	Lastras de Teza	19	14	* 05 -		» 10	00 9	20 2	20)	· de	» id.	of election (asias
Id		Barrigas	16		,	"	» 10		20 23	20		1 06	» id.	leso le objette
ld	Dehesa	Villacian	1	4 -15	. 00	0	» 2	20	2 30	,		• anio	» id.	Q id id
ld	Pinar de Traslaloma	Zaballa	4	19	» 20	»	» 10		10 2			20	00 id.	8 id. id.
Id	La Torca y Tejera	Villacian	33	38	20		» 10	00	20 4	0 40	0	» 20	00 id.	11 id. id. 11 id. id.
Id	Valdelosa	Id	4		» 60	»	50 15	50	50 20			» 68	id.	n iu. iu.

ue han las si-

imeraúmeros ales. de pe-

las aneras. gla de

iciones
y del
. —Po—Proecta y
alas.—
regula-

Nivelaledicion os cuernes forades y de se-

volú-

esiones

on y dinicion y nsidad, —Movi-Frabajo de mo-

Máquiotencia trazado ferentes Organos movi-

ly me-

l sólido ina máenientes para el

cimiento

y útiles ocimienhos, las defectos fluencia diciones lo para iflcacio-

e lima y
al aire
de la
onstruir
ndo pose tarmayor ó

875.

ncarga-

- Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.
- 1. Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.
- 2. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco-años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.
- 3.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.
- 4. Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cado caso se designe.
- 5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.
- 6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora à los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

- 7. Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
- 8. El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.
- 9. El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.
- 10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.
- 11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.
- 12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.
- 13. Los pastores serán responsa-

- bles de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.
- 15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costúmbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.
- 16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.
- 17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.
- 18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.
- 19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.
- 20. Los pueblos o aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.
- 21. Todos los usarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.
- 22 Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.= El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 3.°, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

6-10

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4. edicion).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los !nstitutos de 2.ª enseñanza.

(6. edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4°, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para las Escuelas de Instruccion primaria,

tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

Nota. Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BC

No.

GOBIE

S. M sima Se

tinúan e

importa

Telegra gada

recci

NOR' 9'10 n meral l

Guerra:

de habi

dia ama

la niebl za; mas

tempora guian lo

comarca nieve s

Los mir

mas ad que en

reconoc por aqu

de esto,